

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ARCELIA PERALTA CARDOZO
Demandado: CECILIA PABÓN DE CABRERA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00024-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ARCELIA PERALTA CARDOZO, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **CECILIA PABÓN DE CABRERA**, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se DECLARAR LA PERTENENCIA del predio objeto del litigio a favor de la demandante; sin embargo, no especifica desde que fecha pretende su reconocimiento. Corrija.
2. El numeral 5 ibídem refiere "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". Al analizar los hechos que se fundamentan en la demanda se observa que el enumerado como segundo contiene más de un fundamento fáctico, es decir una acumulación de hechos los cuales deben estar debidamente enumerados y separados.
3. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, si bien se indica una dirección de correo electrónico de la demandante, no es menos cierto que no se indica la dirección física de notificación de la misma. Corrija

4. En el acápite de pruebas se solicitan unos testimonios de los cuales, si bien se aporta el correo electrónico, se recuerda que el Código General del Proceso en su artículo 212 también exige la dirección de domicilio, requisitos que no han sido derogados ni suprimidos por el Decreto 806 de 2020.

5. Se aporta un certificado de libertad y tradición de fecha 3 de enero de 2022, al igual que el certificado especial de antecedentes registrales del bien inmueble objeto de este asunto; se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por **ARCELIA PERALTA CARDOZO** contra **CECILIA PABÓN DE CABRERA** y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la abogada CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional número 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 17 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria